

## Migrantes y jornaleros agrícolas

---

### **Artículos 2 y 113 de la Ley de Migración (2011)**

Esta Ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de mayo de 2011. Su objetivo básico es abordar el fenómeno migratorio de manera integral tomando en cuenta el país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. Los artículos que se refieren a los pueblos indígenas en cuanto a este tema son:

El artículo 2 reconoce a los indígenas migrantes tanto nacionales como extranjeros al ubicarlos como sujetos de derechos humanos, no importando su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, poniendo énfasis en los menores de edad, mujeres, adolescentes, y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.

Dentro del artículo el 113 se expone que: En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren.

Para los extranjeros que tengan una situación regular en el país o ya hayan sido regularizados, el Estado los canalizará a instituciones que les proporcionen orientación y atención adecuada de acuerdo a su condición.

Fuente: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2011. [Versión elaborada para esta publicación.]

\* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.

